

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0511**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité (Interina); **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Julia Feliz Peña**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (Interina).

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **AGROINDUSTRIAL CENTELLA, S.R.L.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la república dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. \_\_\_\_\_ con su domicilio social ubicado en la

provincia Monte Plata, representada por su gerente, señor Cándido Leta Fortunato, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. \_\_\_\_\_ con elección de domicilio en el sector Sabana Perdida, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, contra el Acta núm. 0278-2024, emitida por este Comité en fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B), adjudicó y estableció el reporte de lugares ocupados del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar,

## **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0511**

Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Este.

### **I. ANTECEDENTES**

**POR CUANTO:** Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.052/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar (PAE), Rural (alimentos crudos) para los centros educativos públicos para el período 2024-2025 y 2025-2026.

**POR CUANTO:** Que en fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0333-2023, la cual conoció y aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Este.

**POR CUANTO:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días veintiséis (26) y veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, llevado a cabo en la Macro Región Este.

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0511**

*Institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

**POR CUANTO:** Que en fecha seis (6) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0041-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

**POR CUANTO:** Que la razón social **AGROINDUSTRIAL CENTELLA, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Este.

**POR CUANTO:** Que en fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0061-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** Que en fecha dos (2) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0069-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0511**

**POR CUANTO:** Que en fecha dos (2) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0140-2024, la cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

**POR CUANTO:** Que en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0153-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitada la razón social **AGROINDUSTRIAL CENTELLA, S.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** Que en fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), mediante el Acta núm. 0153-2024, conoció y aprobó la rectificación de los puntajes contenidos en el Acta núm. 0153-2024, referida en el párrafo anterior.

**POR CUANTO:** Que en fecha veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta núm. 0278-2024, conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B), adjudicó el proceso de referencia y estableció el reporte de lugares ocupados, en la cual la razón social **AGROINDUSTRIAL CENTELLA, S.R.L.**, ocupa la posición para los lotes ofertas en el reporte de lugares ocupados de la mencionada acta.

**POR CUANTO:** Que en fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **AGROINDUSTRIAL CENTELLA, S.R.L.**, por no estar conforme con la adjudicación del proceso de referencia

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0511**

contenida en el Acta núm. 0278-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

### **II. COMPETENCIA**

**RESULTA:** Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **AGROINDUSTRIAL CENTELLA, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0278-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

### **III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**RESULTA:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

**RESULTA:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0511**

**RESULTA:** Que se verifica que la razón social **AGROINDUSTRIAL CENTELLA, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0278-2024, el día veintiséis (26) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día ocho (08) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), computándose nueve (9) días hábiles desde la fecha de notificación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y sus modificaciones.

#### **IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE**

**RESULTA:** Que en su Recurso de Reconsideración, la oferente, razón social **AGROINDUSTRIAL CENTELLA, S.R.L.**, en síntesis, argumenta lo siguiente: “(...) *Nuestras instalaciones cumplen con los requerimientos del INABIE, información verificable en los resultados obtenidos en las inspecciones regulares que realiza el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de su Institución; (...) solicitamos se reconsidere el estatus de “NO ADJUDICADO” que estableció el ACTA NUM. 0278-2024, mediante la cual se conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobre b) y adjudica el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0065 (...); Por tanto, y bajo el entendido del anterior preámbulo solicitamos: Aceptar como bueno y válido el presente recurso, revisar los puntos de nuestra empresa colocándonos y reevaluar nuestra posición en los lotes 14,15,16,17,18 y realizar los cambios necesarios en las adjudicaciones, a partir del nuevo escenario, considerando nuestra empresa para ser adjudicada en algunos de los lotes mencionados; Atendiendo a la experiencia, el buen servicio y al espíritu de la ley 340-06, le pedimos al Comité de Compras y Contrataciones del INABIE que nuestra empresa sea favorecida con una adjudicación en la licitación INABIE-CCC-LPN-2023-0065 (...).*”.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0511**

**RESULTA:** Que, la oferente, razón social **AGROINDUSTRIAL CENTELLA, S.R.L.**, para sustentar los fundamentos de su Recurso de Reconsideración depositó anexo al mismo el siguiente documento:

1. Copia a color de Formulario de Capacidad Instalada Almacén de Alimentos PAE Rural, a nombre de la razón social **AGROINDUSTRIAL CENTELLA, SRL**.

**V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la razón social **AGROINDUSTRIAL CENTELLA, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, llevado a cabo en la Macro Región Este, en virtud de que la misma no está conforme con la decisión del Acta núm. 0278-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B), adjudicó el proceso de referencia y estableció el reporte de lugares ocupados, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) en fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

**RESULTA:** Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0511**

- 1) El Acta núm. 0263-2024, de fecha doce (12) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que rectifica los puntajes del Acta núm. 0153-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).
- 2) El Acta núm. 0278-2024, de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B), adjudicó y estableció el reporte de lugares ocupados del proceso.
- 3) Los documentos depositados en la Oferta Económica (Sobre B) presentada por la oferente, razón social **AGROINDUSTRIAL CENTELLA, S.R.L.** en su oferta.
- 4) Los criterios de presentación de ofertas y de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065.
- 5) Los demás documentos del expediente sobre el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, ejecutado por el INABIE en la Macro Región Este, que sirva de soporte para responder oportunamente al recurso en cuestión.

**RESULTA:** Que en resumen la oferente, razón social **AGROINDUSTRIAL CENTELLA, S.R.L.**, solicita en su recurso que sea reconsiderada la decisión emitida por este Comité en el Acta núm. 0278-2024, de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B), adjudicó y estableció el reporte de lugares ocupados del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, llevado a cabo en la Macro Región Este, y que conforme a la puntuación obtenida en la evaluación de la oferta presentada, le sean adjudicados el lote que corresponda, conforme a los seleccionados por esta.



**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0511**

**RESULTA:** Que del examen realizado al Acta núm. 0153-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A), se verifica que la oferente, razón social **AGROINDUSTRIAL CENTELLA, S.R.L.**, obtuvo una calificación final de **22** puntos en la evaluación técnica de la oferta presentada, lo que representa el 88% del total, la cual incluye aspectos técnicos, legales, financieros y de capacidad instalada.

**RESULTA:** Que de igual modo, de la revisión del Acta núm. 0278-2024, de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B), adjudicó y estableció el reporte de lugares ocupados del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, llevado a cabo en la Macro Región Este, se observa que la misma sitúa a la oferente, razón social **AGROINDUSTRIAL CENTELLA, S.R.L.** en el cuarto (4to.) lugar del reporte de lugares ocupados.

**RESULTA:** Que este Comité ha constatado que a pesar de la oferente haber obtenido buena calificación en la evaluación de la oferta presentada, cumpliendo los requisitos exigidos en las reglas del proceso, instituidas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, la misma no fue beneficiada con la adjudicación de kits de alimentos crudos y procesados, sino que pasó a ocupar la cuarta posición del reporte de lugares ocupados.

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, conforme a las reglas del proceso, al colocar al razón social **AGROINDUSTRIAL CENTELLA, S.R.L.** en el cuarto lugar del reporte de lugares ocupados del Acta núm. 0278-2024, de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), reconoce la idoneidad y capacidad del almacén presentado por la oferente para ser suplidor del Programa de Almuerzo Escolar (PAE), sin embargo, la decisión de la adjudicación está limitada al apego

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0511**

estricto de los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que constituyen las reglas preestablecidas del presente proceso.

**RESULTA:** Que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), Órgano Rector del sistema nacional de contrataciones públicas, en cuanto a las reglas preestablecidas ha precisado que “la exigencia de que la Administración ajuste su actuación a un procedimiento previamente establecido no debe ser interpretado como una exigencia puramente formalista, sino que se debe entender como una garantía de que la actividad administrativa es transparente, objetiva, participativa y sobre todo, que se realiza para garantizar el pleno respeto a los derechos de las personas y satisfacer el interés general, esto último, finalidad principal de los procesos de compras y contrataciones públicas”<sup>1</sup>.

**RESULTA:** Que de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en la sección 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, la pertinencia de esta no solo se ve limitada o condicionada a la calificación obtenida por los oferentes producto de la evaluación de la oferta presentada, la cual resulta variable de acuerdo con la oferta de cada proponente, sino que también está sujeta a otros factores que delimitan la decisión sobre la misma, tales como, la disponibilidad de raciones vinculadas a los centros educativos, las cuales son limitadas para cada comunidad y la ubicación geográfica del almacén, por tanto, el hecho que un oferente haya sido habilitado y obtenido una buena calificación no le garantiza una adjudicación.

**RESULTA:** Que en tal sentido, según lo establece el Pliego de Condiciones Específicas del proceso en la sección 4.1, “*la adjudicación se realizará de la siguiente manera:*

- 1. Los oferentes habilitados serán ordenados de mayor a menor de acuerdo con la puntuación obtenida en los criterios de Buenas Prácticas de Almacenamiento.*

---

<sup>1</sup> DGCP-Resolución núm. RIC-33-2023 de fecha 24 de marzo de 2023, pág. 22.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0511**

2. *Se iniciará con el oferente que obtuvo mayor puntuación de cumplimiento y se le adjudicará el lote con mayor número de raciones de aquellos en los cuales ha realizado oferta.*
3. *En caso de que 1 o más oferentes hayan obtenido la misma puntuación en los criterios de Buenas Prácticas de Almacenamiento y hayan participado por el mismo lote que tiene mayor cantidad de raciones, se le adjudicará al oferente con menor distancia de su almacén a los Centros Educativos del lote.*
4. *Nota: En el caso excepcional que existan más lotes que participantes en el proceso, se podrá adjudicar más de un lote, aplicando los mismos criterios de adjudicación anteriormente establecidos.*

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, al momento de conocer y decir sobre el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) y la adjudicación del proceso de referencia, procedió con apego irrestricto a los preceptos normativos de la licitación, instituidos en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, así como a los principios establecidos en las normativas que rigen las compras y contrataciones públicas.

**RESULTA:** Que la pertinencia en las actuaciones administrativas del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) o entidad contratante, están claramente definidas y vinculadas a las disposiciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que, como Órgano Rector del sistema, procura establecer la diafanidad de todos los procesos de licitación pública nacional e internacional que han sido convocados por este instituto.

**RESULTA:** Que, en aplicación del artículo 9 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, en la presente licitación se garantizó que los participantes fueran informados de manera clara y oportuna sobre el estado del procedimiento y los resultados obtenidos; en ese sentido, los participantes tuvieron la oportunidad de presentar alegaciones y documentos, en la etapa

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0511**

apartada para ello en el proceso, los cuales fueron considerados y ponderados de manera adecuada.

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), del análisis y evaluación de los argumentos argüidos por la oferente y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, procederá a emitir una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, y las reglas particulares del proceso previstas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas.

**RESULTA:** Que la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, en su artículo 3, establece los principios a considerar para su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

*“Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.*

*“Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes (...)”;*

*“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0511**

**RESULTA:** Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, establece que: *“Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”*.

**RESULTA:** Que la sección 2.7 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, precisa que: *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones Específicas que instituye las reglas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, en la sección 4.1 establece: *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables”*.

**RESULTA:** Que de conformidad con el párrafo 2 de la sección 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, en cuanto a los criterios para la adjudicación *“La adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y cuya planta física este más próxima a los centros que componen los lotes en los que participe, en función del Promedio de distancia de los centros del lote con el almacén oferente”*.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0511**

**RESULTA:** Que, en ese mismo tenor, el numeral 1.13 del referido pliego, establece lo relativo a la Exención de Responsabilidades, al precisar que: *“El Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar habilitado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas”*.

**RESULTA:** Que de conformidad con lo establecido en el párrafo II del artículo 9 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*.

**RESULTA:** Que según el principio 22 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, *“Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”*.

**RESULTA:** Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”*.

**RESULTA:** Que el numeral 10 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13, establece el principio de ejercicio normativo de poder, en cuya virtud *“la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley les haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso de desviación de poder, con respecto y observancia objetiva de los intereses generales”*.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0511**

**RESULTA:** Que, las normas del debido proceso tienen aplicación plena dentro de todo proceso administrativo, obligando a la Administración a garantizar el respeto a las normas procedimentales previamente establecidas, el derecho de defensa y la obtención de una justicia administrativa rápida, gratuita y accesible.

**RESULTA:** Que, en virtud del razonamiento que precede, y en cumplimiento de los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, y los principios que rigen los procesos de contratación pública, procede rechazar el Recurso de Reconsideración, incoado por la oferente, razón social **AGROINDUSTRIAL CENTELLA, S.R.L.**, y en consecuencia, confirmar el Acta núm. 0278-2024, emitida por este Comité en fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B), adjudicó y estableció el reporte de lugares ocupados del proceso.

**VISTA:** La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Decreto núm. 543-12, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0511**

procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Este.

**VISTA:** El Acta núm. 0061-2024, de fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

**VISTA:** El Acta núm. 0153-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

**VISTA:** El Acta núm. 0263-2024, de fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, la cual conoció y aprobó la rectificación al Acta núm. 0153-2024, que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta núm. 0278-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065.



**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0511**

**VISTA:** La comunicación dirigida por la razón social **AGROINDUSTRIAL CENTELLA, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

**VI. DECISIÓN**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **AGROINDUSTRIAL CENTELLA, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. \_\_\_\_\_ por no estar conforme con la decisión del Acta núm. 0278-2024, de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B), adjudicó y estableció el reporte de lugares ocupados del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, llevado a cabo por el INABIE en la Macro Región Este, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **AGROINDUSTRIAL CENTELLA, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. \_\_\_\_\_ por no estar conforme con la decisión del Acta núm. 0278-2024, de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0511**

y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B), adjudicó y estableció el reporte de lugares ocupados del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, llevado a cabo por el INABIE en la Macro Región Este, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución al razón social **AGROINDUSTRIAL CENTELLA, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. \_\_\_\_\_ al correo \_\_\_\_\_ incluido en el formulario de información sobre el oferente (SNCC.F.042) depositado en su oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).